

Fallamos: Que estimando el presente Recurso interpuesto por la Empresa Pinsur, S.A., contra las Resoluciones de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de 13 de diciembre de 1984 y 22 de febrero de 1985 que impusieron y confirmaron una sanción de 250.000 pto. de multa, debemos declarar y declaramos la nulidad de las mismas por contrarias al ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 26 de junio de 1987.— El Secretario General Técnico, Pedro Bisbal Aróztégui.

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*ORDEN de 26 de junio de 1986, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada en grado de apelación por la Sala Segunda de lo Civil de la Audiencia Territorial de Sevilla en las autos núm. 547/82 promovida a instancia del Instituto Nacional de la Vivienda y la Administración Institucional de Servicios Socioprofesionales representados ambos por el Sr. Abogado del Estado.*

Ilmos. Sres.:

En el recurso de opelación seguido ante la Sala 2ª de la Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Sevilla con el nº 547/82, interpuesto por el Sr. Abogado del Estado en representación y dirección técnica de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 23.1.80 por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de 1ª Instancia nº 1 de Sevilla, en el juicio declarativo de mayor cuantía nº 21/77 en reclamación de cantidad promovida por D. José Cuerva Gutiérrez, se ha dictado sentencia con fecha 30.10.81, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallo: Que, confirmando parcialmente la sentencia opelada que con fecha 23 de enero de 1980 dictó el Ilmo. Sr. magistrado-Juez de 1ª Instancia nº 1 de esta capital y estimando la demanda formulada por D. José Cuerva Gutiérrez, como representante legal de su hijo José Francisco Cuerva Puerta, debemos condenar y condenamos a los demandados D. Manuel García Vicente, D. José Jiménez Ortiz, a la Organización Sindical, hoy Administración Institucional de Servicios Socioprofesionales (A.I.S.S.) y al Instituto Nacional de la Vivienda, y, en su caso, a la entidad que le sustituya, a que los dos primeros, solidariamente, y los dos segundos, subsidiariamente, abonen al demandante la cantidad de tres millones de pesetas para su entrega al lesionado que, por ser ya mayor de edad y seguir siendo incapaz deberá proveérsele del correspondiente organismo tutelar, también se condena en la forma dicha, al pago de intereses legales desde la firmeza de esta sentencia. No hacemos expresa condena de las costas originadas en ambas instancias».

En su virtud y de conformidad con lo establecida en las arts. 919 y 920 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, esta Consejería ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referido sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 29 de junio de 1987

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Sevilla.

*ORDEN de 29 de junio de 1987, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada en grado de apelación por el Tribunal Supremo, Sala Cuarto, en el recurso núm. 576/85, promovida a instancia de la entidad Compañía Mercantil Inmobiliaria Borondo, S.A.*

Ilmos. Sres.:

En el recurso de apelación seguido ante la Sala 4ª del Tribunal Supremo con el núm. 576/85, promovido a instancia de la Entidad Cía. Mercantil Inmobiliaria Borondo S.A., contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 22 de febrero de 1983, sobre aprobación del Plan Parcial de Ordenación «Borondo», se ha dictado sentencia

con fecha 2 de enero de 1987, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador de los Tribunales D. Francisco de las Alas Pumariño, en nombre y representación de la Compañía Mercantil Inmobiliaria y Urbanizadora Borondo, S.A.; contra la sentencia de fecha 22 de febrero de 1983, dictada en los Autos de que dimana el presente rollo por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, debemos confirmar y confirmamos la indicada sentencia, y no hacemos expresa imposición de costas».

Esta Consejería de conformidad con lo establecido en los arts. 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y lo establecido, asimismo, en el Real Decreto 3825/82 de 15 de diciembre y Real Decreto 3481/83 de 28 de diciembre, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 30 de junio de 1987

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Cádiz.

*ORDEN de 29 de junio de 1987, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Central de Trabajo en el recurso de suplicación núm. 2384/83 seguido a instancia del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.*

Ilmos. Sres.:

En el recurso de suplicación seguido ante el Tribunal Central de Trabajo con el núm. 2384/83, promovido a instancia del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, contra la sentencia de la Magistratura de Trabajo nº 6 de las de Sevilla dictada en virtud de demanda formulada por D. Rafael Guinea Hernández, en reclamación de Clasificación Profesional, ha sido dictada sentencia con fecha 28 de enero de 1987, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, debemos desestimar y desestimamos el Recurso de Suplicación interpuesto por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, contra la Sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo nº 6 de Sevilla, de fecha 19 de julio de 1983, en Autos seguidos a instancia de D. Rafael Guinea Hernández contra el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en reclamación por Clasificación Profesional y, en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida».

En su virtud y de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Laboral aprobada por Real decreto Ley de 13 de junio de 1980, esta Consejería ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referido sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 29 de junio de 1987

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Sevilla.

*ORDEN de 29 de junio de 1987, por la que se concede una subvención al Departamento de Expresión Gráfica Arquitectónica de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Sevilla.*

Ilmos. Sres.:

A instancias de la Dirección General de Arquitectura y Viviendo se ha instruido expediente por lo Secretaría General Técnica a efectos de conceder una subvención al Departamento de Expresión Gráfica Arquitectónica de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Sevilla para la celebración de un curso monográfico de Restitución Fotogramétrica en la Arquitectura. Actualmente dicho Dirección General se encuentra directamente inmersa en procesos de intervención en los cascos antiguos de nuestras ciudades que requieren la toma de datos fiables sobre el estado actual de las

edificaciones individuales; fiabilidad que sólo puede proporcionar la técnica de Restitución Fotogramétrica. Considerando que esta iniciativa tendrá gran repercusión en la forma de abordar futuros proyectos de actuación en edificios existentes y dadas las facultades que me vienen atribuidas por el Artículo 39 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y por el Artículo 17 de la Ley 1/1987 de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1987, en razón al objeto de estas actividades, esta Consejería ha resuelto lo siguiente:

Primero. Se concede una subvención por importe de cuatrocientas cincuenta mil (450.000) pesetas al Departamento de Expresión Gráfica Arquitectónica de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Sevilla para financiar el curso monográfico sobre Restitución Fotogramétrica.

Segundo. La Entidad beneficiada deberá presentar ante esta Consejería informes y documentos justificativos de los pagos efectuados en relación a la subvención concedida.

Tercero. La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos.

Sevilla, 29 de junio de 1987

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico y Director General de Arquitectura y Vivienda.

ORDEN de 29 de junio de 1987, por la que se concede una subvención a la Federación Provincial de Transportes y Telecomunicaciones (UGT) de Almería.

Ilmos. Sres.:

La Federación Provincial de Transportes y Telecomunicaciones (UGT) de Almería, ha organizado en el presente año la «II Conferencia Estatal de Transportes de Carreteras y Urbanos» que ha contado con la presencia de destacadas personalidades expertas en la problemática del Transporte.

Acciones como éstas deben ser apoyadas por la Junta de Andalucía y más concretamente por la Consejería de Obras Públicas y Transportes ya que dentro de su ámbito de actuación se incluye la máxima difusión de cualquier idea que contribuya al estudio y fomento de las comunicaciones en Andalucía.

En su virtud, visto el expediente instruido por la Secretaría General Técnica y dadas las facultades que me vienen atribuidas por el Artículo 39 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y por el Artículo 17 de la Ley 1/1987 de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1987, en razón al objeto de estas actividades, esta Consejería ha resuelto lo siguiente:

Primero. Se concede una subvención por importe de ciento cincuenta mil (150.000) pesetas a la Federación Provincial de Transportes y Telecomunicaciones (UGT) de Almería para sufragar los gastos de organización de la «II Conferencia Estatal de Transportes de Carreteras y Urbanos».

Segundo. La Entidad beneficiada deberá presentar ante esta Consejería informes y documentos justificativos de los pagos efectuados en relación a la subvención concedida.

Tercero. La presente disposición entrará en vigor al mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos.

Sevilla, 29 de junio de 1987

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico y Director General de Transportes.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 30 de junio de 1987, de regulación provisional de las productos fitosanitarios en el cultivo del arroz de la zona de influencia del Parque Nacional de Doñana.

La Ley 91/78 por la que se establece el régimen Jurídico del Parque Nacional de Doñana, en su artículo 3º establece las zonas de protección e influencia o efectos de las aguas superficiales.

En dichas áreas existe actualmente una intensa actividad agrícola, fundamentada sobre el cultivo del arroz. La importante riqueza generada por él en la zona, y la necesidad de armonizar los intereses económicos con los de la Conservación del Parque hacen necesaria la regulación del uso de los productos fitosanitarios en dicho cultivo, ya que la contribución del mismo al mantenimiento del régimen hídrico, por tratarse de una lámina de agua sobre una extensa superficie, amén de otro tipo de contribuciones, imponen la necesidad de existencia del mismo.

En consecuencia y, previo informe del Patronato Nacional de Doñana con independencia de que, en el futuro se proceda a una regulación global del uso de plaguicidas y abonos en dicha área para todos los cultivos en ella existentes, dada la proximidad de la campaña arrocera y en uso de las facultades que me están conferidas, tengo o bien disponer:

Artículo 1º. La presente Orden afecta a la zona orrocera de la margen derecha del Guadalquivir, comprendida entre los siguientes límites:

Norte: Brazo de los Jerónimos -Colector de Cosa Riera Muro de la Margen izquierda del Encauzamiento Guadiomar hasta brozo de la Torre, línea este oeste, hasta el Antiguo Caño del Guadimar.

Oeste: Caño del Guadiomar hasta el Preporque.

Sur: Linde Norte del Preparque Norte.

Este: Río Guadalquivir. Cuya área corresponde al Plano adjunto.

Artículo 2º. Para la presente campaña de 1987, se restringen los plaguicidas actualmente inscritos en el Registro Oficial de Productos y Material Fitosanitario para el cultivo del arroz a los que figuran en el Anejo de la presente Orden, con independencia de que la aparición de nuevos productos de menor impacto o la evaluación del impacto ambiental de los existentes lleven a la modificación del mismo.

Artículo 3º. Todos los agricultores arroceros de la zona definida en el art. 1º que deseen realizar cualquier tipo de tratamiento estarán obligados, bien directamente o a través de sus Organizaciones, a lo siguiente:

a) A presentar un avance, dada la especial biología de la plaga de los tratamientos a efectuar contra «gusanos rojos» especificando: áreas, períodos y productos a emplear en cada una de ellas.

b) A dar cuenta, al menos con una semana de anticipación, de su intención de efectuar cualquier otro tratamiento especificando: finca, superficie a tratar, parásito, producto, dosis, forma de aplicación, fechas y duración aproximada de los tratamientos.

Artículo 4º. Por el personal técnico de la Delegación Provincial (Sección de Protección de los Vegetales) se efectuarán, mediante muestreos, las oportunas inspecciones de campo comprobando los extremos de las declaraciones efectuadas.

Artículo 5º. Las infracciones a la presente Orden serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre la conservación de las especies contenidas en las Leyes de Caza y Fomento y Conservación de la Pesca Fluvial y en el Decreto 1945/83 de 22 de junio, aparte de las responsabilidades penales a que hubieren lugar.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera. La presente Orden no supone modificación alguna a la Orden de esta Consejería de 26 de mayo de 1983 por la que se determinan las normas sobre limitaciones y aplicación de herbicidas en el cultivo del arroz, por tratarse de otras limitaciones cuyos objetivos son diferentes de los de la presente.

Segunda. Se autoriza a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes para dictar las normas complementarias para el mejor desarrollo de la presente Orden.